

**ORDENANZA N° 320 - MVMT**

Villa María del Triunfo, 31 de agosto de 2021

**EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

**VISTO:** El Informe N° 361-2021-SGRFT-GAT-MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 150-2021-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 053-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 543-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación de la Ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual en el Distrito de Villa María del Triunfo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como lo establecido en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tiene la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, en el Artículo 14° literal a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero; salvo que el municipio establezca una prórroga. En tal sentido, según refiere el mismo artículo invocado, la actualización de los valores de predio por las municipalidades sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

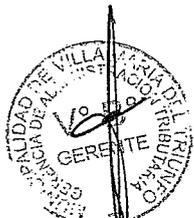
Que, a través del Informe N° 361-2021-SGRFT-GAT-MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, señala que en el marco de incentivar al vecino a fin de que pueda actualizar sus datos en el sistema GEMUN y la necesidad de adoptar medidas adicionales que permitan el pago de las obligaciones tributarias, resulta viable y conveniente para los contribuyentes y administrados del distrito se apruebe beneficios temporales y extraordinarios mediante ordenanza. Para ello remite proyecto de ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana" en el Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, con el Memorandum N° 150-2021-GAT-GM/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana", el mismo que tiene la finalidad de incentivar la cultura tributaria de pagos, disminuir la tasa de morosidad del distrito y la recuperación de contribuyentes morosos a través de descuentos y facilidades que permitan a los vecinos asumir sus obligaciones tributarias con beneficios;

Que, mediante el Informe N° 053-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana" en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, a través del Memorandum N° 543-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de Comisiones y del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



**ORDENANZA QUE INCENTIVA Y REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS, DESCUENTOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL DENOMINADO "ACTUALÍZATE, PAGA COMO PUEDES Y GANA" EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE PREDIO**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto la de incentivar y regular la actualización de declaraciones juradas de predios, otorgándole descuentos tributarios e incentivando con premios al contribuyente puntual del distrito Villa María del Triunfo, para el año 2021, para omisos, para los que modifiquen o rectifiquen aumento o disminución de autovalor del predio y/o uso de los mismos, y descargo (baja) de predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD**

La presente ordenanza, tiene como finalidad, lograr una cultura tributaria en el vecino contribuyente villamariano, para que asuma sus obligaciones tributarias y se genere conciencia de pago voluntario, por lo que es necesario que el contribuyente sea atendido de manera eficaz y eficiente en la presentación de las declaraciones juradas de predios. En ese sentido, otorgar premios a mérito de su puntualidad en sus pagos de tributos.

**ARTÍCULO TERCERO. - ALCANCES**

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Villa María del Triunfo, no haya cumplido con:
  - ✓ Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
  - ✓ Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.
  - ✓ Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- b) Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.
- c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del predio.
- d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

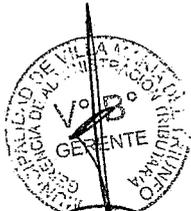
Durante la vigencia de la presente ordenanza, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, previstos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que presenten a través de plataforma de atención al contribuyente de esta entidad municipal, la declaración jurada de beneficio de deducción de hasta 50 UIT del impuesto predial, el cual estará sujeto a fiscalización posterior. Lo previsto en el presente párrafo no exceptúa la presentación por mesa de partes virtual.

**ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIOS**

Para los casos señalados en los literales a y b, del artículo tercero, se les otorgará los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la Omisión y/o Subvaluación detectada y/o declarada:

- ✓ Descuento al 100 % de los intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y arbitrios municipales.
- ✓ Descuentos de importes insolutos de los arbitrios municipales conforme a la siguiente escala de los ejercicios fiscales:

EJERCICIO FISCAL	DESCUENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES
2021	15 %
2020	25 %
2019	25 %
2018	40 %
2017	60 %
2016	80 %
2015	95 %
2014 y años anteriores	95 %





- ✓ Descuentos al 99% en las Multas Tributarias generados a raíz de la presentación, rectificación de la declaración jurada y/o detección respectiva; y aquellos que se hayan generado antes de la vigencia de la presente ordenanza.
- ✓ Descuentos al 100% en las Multas Tributarias para los omisos que declaren dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- ✓ Descuento al 100% de los derechos de emisión.



Para los casos señalados en los literales c) y d) del artículo tercero, se descontará el 99% de la Multa Tributaria.

Para las deudas en fraccionamiento, se descontará el 100% de los intereses moratorios generados por las cuotas pendientes de pago.

#### ARTÍCULO QUINTO. - FORMAS DE PAGO

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo tercero, deberá ser realizado al contado, en cuotas o de forma parcial; pudiendo pagar la cuota o monto que consideren conveniente.



#### ARTÍCULO SEXTO. - EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Los pagos que se efectúen de manera fraccionada bajo los alcances de la Ordenanza N° 107/MVMT, no gozarán de los beneficios de la presente ordenanza.



#### ARTÍCULO SÉPTIMO. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

#### ARTÍCULO OCTAVO. - PERDIDA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

De ser el caso que el contribuyente no cancele dentro de la vigencia de la presente Ordenanza las deudas generadas, automáticamente se generarán los intereses desde el vencimiento de cada cuota hasta la fecha de pago y consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.

#### ARTÍCULO NOVENO. - PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.



#### ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente.

Del mismo modo, dichas declaraciones juradas, se sujetarán a la denuncia respectiva por falsa declaración (falsedad genérica), la misma que será puesta a conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, asimismo, se impondrá la multa tributaria conforme a la tabla de infracciones y sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

#### ARTÍCULO UNDÉCIMO. - PLAZO DE ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, a partir del 1 de septiembre al 30 de octubre de 2021.

#### ARTÍCULO DUODÉCIMO. - PRECISIONES

- 1) Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.



- 2) Los contribuyentes que no hayan cancelado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generaran los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - DEUDA EN COBRANZA COACTIVA**

Aplicar el descuento del 100% de las costas y gastos administrativos generados en los procedimientos coactivos cuyas obligaciones tributarias se paguen bajo los alcances de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA**

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a la suspensión de la cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza.

De manera excepcional, cuando se realicen pagos parciales, se deberá suscribir un compromiso de pago por el saldo pendiente.

**DEL INCENTIVO AL CONTRIBUYENTE**

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. - INCENTIVOS AL CONTRIBUYENTE**

Con la finalidad de incentivar la cultura tributaria en el distrito de Villa María del Triunfo, se autoriza la realización de un sorteo entre los contribuyentes que se encuentre al día en sus pagos de tributos, para el cual se fijará lugar, fecha y hora de realización del sorteo, debiendo estar presente un notario público para el día del sorteo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - DE LOS PARTICIPANTES**

Participarán en el sorteo, los contribuyentes villamarianos, registrados como personas naturales, quienes no deberán registrar deuda pendiente de pago al mes anterior de la fecha establecida para el sorteo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - PROHIBICIONES DE PARTICIPACIÓN**

No podrán participar en el sorteo ningún trabajador de la municipalidad que se encuentre registrado como contribuyente, cualquiera sea su cargo o vínculo laboral o contractual, así como el alcalde y regidores.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO. - PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PARTICIPANTES**

A través de la página web de esta entidad municipal, se publicará la relación de contribuyentes participantes en el sorteo, la misma que será publicada con tres (3) días de anterioridad.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO. - FACULTADES**

Mediante Decreto de Alcaldía se deberá aprobar las bases del sorteo, considerando los premios, participantes, modalidad, entrega de premios, integrantes de comisiones y lo necesario para su ejecución.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERO. VIGENCIA**

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

**SEGUNDO. INCOMPATIBILIDAD**

Los beneficios otorgados en la presente ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

**TERCERO. CUMPLIMIENTO**

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**CUARTO. FACULTADES REGLAMENTARIAS**

FACÚLTESE al señor alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO  
*Pedro Carlos Montoya Romero*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO  
*Eloy Chavez Hernandez*  
ALCALDE

en su artículo séptimo la fecha de vencimiento del tributo el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, coincidiendo con la recaudación del impuesto predial;

Que, el artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, el 30 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, la Ordenanza N° 319-2020-MDC, que aprueba el Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales de barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, Acuerdo de Concejo N° 389, Municipalidad Metropolitana de Lima, en donde se dispone que se aplique lo dispuesto en la Ordenanza N° 304-2019-MDC/A, donde el vencimiento de la primera cuota es el 28 de febrero, el vencimiento de la segunda cuota es el 31 de mayo, el vencimiento de la tercera cuota es el 31 de agosto del 2021.

Que, considerando el contexto de la Pandemia de Covid-19 y su impacto económico en la población, es necesario dar facilidades a los contribuyentes para que puedan honrar sus adeudos tributarios y no penalizarlos con intereses ni recargos onerosos que impidan o desalienten la voluntad de pago de los ciudadanos.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Informe N° 042-2021/MDC-GATR de fecha 18 de agosto de 2021, propone la ampliación del primero, segundo y tercer vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2021;

Que, mediante Informe N° 149-2021-MDC/GAJ, de fecha 20 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable sobre la "Prorroga de Vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2021 y Prorroga de Beneficios Tributarios hasta el 30 de noviembre del 2021";

Que, en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 319-2020-MDC, que aprueba el Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales, Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parque y jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2021, se faculta al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza de Arbitrios Municipales.

Estando a mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vencimiento para el pago del PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2021 hasta el día 30 de noviembre del 2021.

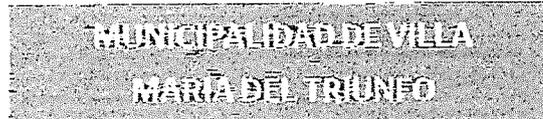
**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y demás Gerencias y Sub Gerencias competentes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGUESE a la Subgerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación del presente decreto en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

1986802-2



## Ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana"

### ORDENANZA N° 320-MVMT

Villa María del Triunfo, 31 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 361-2021-SGRFT-GAT-MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 150-2021-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 053-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 543-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación de la Ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual en el Distrito de Villa María del Triunfo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como lo establecido en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tiene la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, en el Artículo 14° literal a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero; salvo que el municipio establezca una prórroga. En tal sentido, según refiere el mismo artículo invocado, la actualización de los valores de predio por las municipalidades sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, a través del Informe N° 361-2021-SGRFT-GAT-MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, señala que en el marco de incentivar al vecino a fin de que pueda actualizar sus datos en el sistema



GESMUN y la necesidad de adoptar medidas adicionales que permitan el pago de las obligaciones tributarias, resulta viable y conveniente para los contribuyentes y administrados del distrito se apruebe beneficios temporales y extraordinarios mediante ordenanza. Para ello remite proyecto de ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana" en el Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, con el Memorandum N° 150-2021-GAT-GM/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana", el mismo que tiene la finalidad de incentivar la cultura tributaria de pagos, disminuir la tasa de morosidad del distrito y la recuperación de contribuyentes morosos a través de descuentos y facilidades que permitan a los vecinos asumir sus obligaciones tributarias con beneficios;

Que, mediante el Informe N° 053-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana" en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, a través del Memorandum N° 543-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de Comisiones y del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCENTIVA Y REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS, DESCUENTOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL DENOMINADO "ACTUALÍZATE, PAGA COMO PUEDES Y GANA" EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE PREDIO**

**Artículo Primero.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto la de incentivar y regular la actualización de declaraciones juradas de predios, otorgándole descuentos tributarios e incentivando con premios al contribuyente puntual del distrito Villa María del Triunfo, para el año 2021, para omisos, para los que modifiquen o rectifiquen aumento o disminución de autovalor del predio y/o uso de los mismos, y descargo (baja) de predios.

**Artículo Segundo.- FINALIDAD**

La presente ordenanza, tiene como finalidad, lograr una cultura tributaria en el vecino contribuyente villamariano, para que asuma sus obligaciones tributarias y se genere conciencia de pago voluntario, por lo que es necesario que el contribuyente sea atendido de manera eficaz y eficiente en la presentación de las declaraciones juradas de predios. En ese sentido, otorgar premios a mérito de su puntualidad en sus pagos de tributos.

**Artículo Tercero.- ALCANCES**

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Villa María del Triunfo, no haya cumplido con:

- Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

- Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.

- Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

b) Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.

c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del predio.

d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, previstos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que presenten a través de plataforma de atención al contribuyente de esta entidad municipal, la declaración jurada de beneficio de deducción de hasta 50 UIT del impuesto predial, el cual estará sujeto a fiscalización posterior. Lo previsto en el presente párrafo no exceptúa la presentación por mesa de partes virtual.

**Artículo Cuarto.- BENEFICIOS**

Para los casos señalados en los literales a y b, del artículo tercero, se les otorgará los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la Omisión y/o Subvaluación detectada y/o declarada:

- Descuento al 100 % de los intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y arbitrios municipales.

- Descuentos de importes insolutos de los arbitrios municipales conforme a la siguiente escala de los ejercicios fiscales:

EJERCICIO FISCAL	DESCUENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES
2021	15 %
2020	25 %
2019	25 %
2018	40 %
2017	60 %
2016	80 %
2015	95 %
2014 y años anteriores	95 %

- Descuentos al 99% en las Multas Tributarias generados a raíz de la presentación, rectificación de la declaración jurada y/o detección respectiva; y aquellos que se hayan generado antes de la vigencia de la presente ordenanza.

- Descuentos al 100% en las Multas Tributarias para los omisos que declaren dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- Descuento al 100% de los derechos de emisión.

Para los casos señalados en los literales c) y d) del artículo tercero, se descontará el 99% de la Multa Tributaria.

Para las deudas en fraccionamiento, se descontará el 100% de los intereses moratorios generados por las cuotas pendientes de pago.

**Artículo Quinto.- FORMAS DE PAGO**

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo tercero, deberá ser realizado al contado, en cuotas o de forma parcial; pudiendo pagar la cuota o monto que consideren conveniente.

**Artículo Sexto.- EXCEPCIONES**

No están dentro del alcance de esta norma las deudas

fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Los pagos que se efectúen de manera fraccionada bajo los alcances de la Ordenanza N° 107/MVMT, no gozarán de los beneficios de la presente ordenanza.

#### Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

#### Artículo Octavo.- PERDIDA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

De ser el caso que el contribuyente no cancele dentro de la vigencia de la presente Ordenanza las deudas generadas, automáticamente se generarán los intereses desde el vencimiento de cada cuota hasta la fecha de pago y consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.

#### Artículo Noveno.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

#### Artículo Décimo.- DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente.

Del mismo modo, dichas declaraciones juradas, se sujetarán a la denuncia respectiva por falsa declaración (falsedad genérica), la misma que será puesto a conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, asimismo, se impondrá la multa tributaria conforme a la tabla de infracciones y sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

#### Artículo Undécimo.- PLAZO DE ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, a partir del 1 de setiembre al 30 de octubre de 2021.

#### Artículo Duodécimo.- PRECISIONES

1) Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los

valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

2) Los contribuyentes que no hayan cancelado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generaran los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

#### Artículo Decimotercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Aplicar el descuento del 100% de las costas y gastos administrativos generados en los procedimientos coactivos cuyas obligaciones tributarias se paguen bajo los alcances de la presente ordenanza.

#### Artículo Decimocuarto.- SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a la suspensión de la cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza.

De manera excepcional, cuando se realicen pagos parciales, se deberá suscribir un compromiso de pago por el saldo pendiente.

#### DEL INCENTIVO AL CONTRIBUYENTE

#### Artículo Decimoquinto.- INCENTIVOS AL CONTRIBUYENTE

Con la finalidad de incentivar la cultura tributaria en el distrito de Villa María del Triunfo, se autoriza la realización de un sorteo entre los contribuyentes que se encuentre al día en sus pagos de tributos, para el cual se fijará lugar, fecha y hora de realización del sorteo, debiendo estar presente un notario público para el día del sorteo.

#### Artículo Decimosexto.- DE LOS PARTICIPANTES

Participarán en el sorteo, los contribuyentes villamarianos, registrados como personas naturales, quienes no deberán registrar deuda pendiente de pago al mes anterior de la fecha establecida para el sorteo.

#### Artículo Decimoséptimo.- PROHIBICIONES DE PARTICIPACIÓN

No podrán participar en el sorteo ningún trabajador de la municipalidad que se encuentre registrado como contribuyente, cualquiera sea su cargo o vínculo laboral o contractual, así como el alcalde y regidores.

#### Artículo Decimooctavo.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PARTICIPANTES

A través de la página web de esta entidad municipal, se publicará la relación de contribuyentes participantes en el sorteo, la misma que será publicada con tres (3) días de anterioridad.

#### Artículo Decimonoveno.- FACULTADES

Mediante Decreto de Alcaldía se deberá aprobar las bases del sorteo, considerando los premios, participantes, modalidad, entrega de premios, integrantes de comisiones y lo necesario para su ejecución.

DIARIO OFICIAL DEL INCENTIVARIO —

  
**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**DISPOSICIONES  
FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primero. VIGENCIA**

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

**Segundo. INCOMPATIBILIDAD**

Los beneficios otorgados en la presente ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

**Tercero. CUMPLIMIENTO**

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Cuarto. FACULTADES REGLAMENTARIAS**

FACÚLTESE al señor alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

1986812-1

**PROVINCIAS**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 013-2021-MDCLR que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2021-MDCLR**

Carmen de la Legua Reynoso, 27 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO;

VISTO:

El Informe N° 224-2021-MDCLR-GAT-SGF de fecha 23 de agosto de 2021, de la Sub. Gerencia de Fiscalización, Informe N° 227-2021-SGRRyEC de fecha 23 de agosto de 2021, Informe N° 044-2021-GAT/MDCLR de fecha 24 de Agosto de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria, Memorándum N° 771-2021-GM/MDCLR de fecha 24 de agosto de 2021, de la Gerencia Municipal, Informe N° 268-2021-GAJ/MDCLR de fecha 26 de agosto de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 795-2021-GM/MDCLR de fecha 27 de agosto de 2021, de la Gerencia Municipal, respecto a la prórroga de vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDCLR, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tal virtud

están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción, entre otros.

Que, mediante Ordenanza N° 013-2021-MDCLR de fecha 13 de julio de 2021 se establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso con vigencia al 31 de agosto 2021.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Municipal N° 013-2021, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la mencionada Ordenanza, de considerarlo pertinente, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Que, a través del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2021m se proroga al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 134-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2021-PCM, Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y Decreto Supremo N° 004-2021-PCM.

Que, dada la coyuntura por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud a consecuencia del COVID-19 y ante la continuidad de la Emergencia Sanitaria, así también estando en la restricción de ciertas actividades económicas; resulta pertinente ampliar la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias, para que así más contribuyentes puedan acceder a los beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, mediante Informe N° 224-2021/MDCLR-GAT-SGF de fecha 23 de agosto de 2021, de la Sub. Gerencia de Fiscalización y el Informe N° 227-2021-SGRRyEC-GAT/MDCLR de fecha 23 de agosto de 2021 de la Sub. Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, opinan técnicamente por la procedencia de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDCLR, "Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso", la misma que tiene por objeto incentivar el pago voluntario, estableciendo un régimen de descuentos y facilidades de pagos para las deudas tributarias y no tributarias en etapa ordinaria y coactiva para la generalidad de los contribuyentes y administrados del Distrito para que puedan regularizar las obligaciones que mantengan pendientes de pago, ello dentro del contexto de las crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote de coronavirus (COVID-19).

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA:

**Artículo Primero.- PRORROGAR** con anticipación anticipada al 27 de agosto 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 013-2021-MDCLR de fecha 13 de julio de 2021, Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub. Gerencia de Fiscalización, Sub. Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación y difusión del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso [www.municarmendelalegua.gob.pe](http://www.municarmendelalegua.gob.pe), y encargar a la Secretaría General publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

1986921-1